

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019.

Estimado(a) Ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número **2019-364** de fecha 19 de febrero 2019.

Nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En consideración al tipo de PQRSD interpuesta por usted de manera anónima le informamos que es del más alto interés institucional darle respuesta oportuna y suficiente. Teniendo en consideración que no contamos con un correo electrónico o dirección física al cual hacerle llegar la respuesta emitida por el INS, es necesario aclarar que el mecanismo alternativo para dar a conocer la respuesta a su petición es a través de la publicación de la misma en nuestra página web, la cual podrá consultar en el enlace que se le presenta a continuación, en el apartado **RESPUESTAS A PQRSD**:

<http://www.ins.gov.co/Normatividad/Paginas/respuestas-a-pqrsd.aspx>

Adicionalmente le presentamos el texto de la respuesta a su petición:

Respetado Señor (a) Peticionario (a)

En atención a su solicitud radicado INS PQRSD 2019-364, el Instituto Nacional de Salud como Coordinador Nacional de la Red de Donación y Trasplantes, le informa que el procedimiento de donación y trasplante de órganos y tejidos en Colombia se encuentra regulado por el artículo 540 y s.s. de la Ley 9 de 1979; la Ley 73 de 1988; el Decreto 2493 de 2004 y la Ley 1805 de 2016. Dichas disposiciones se ejecutan dentro del marco constitucional colombiano y en observancia de los principios rectores establecidos por la Organización Mundial de la Salud –OMS-

En particular, la OMS establece en su principio rector No. 5 que: “Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas” y; en el principio rector No. 11 lo siguiente: “La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la

privacidad de los donantes y receptores”. (Subrayas no originales) Los principios rectores de la OMS pueden consultarse a través del siguiente enlace:

[https://www.who.int/transplantation/Guiding\\_PrinciplesTransplantation\\_WHA63.22sp.pdf?ua=1](https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf?ua=1)

Puntualmente, el Decreto 2493 de 2004 dispone en el artículo 36 que: “La información relacionada con el donante, el receptor y el proceso de donación está sujeta a reserva y solo podrá ser revelada para efectos de cumplir con las obligaciones de suministro de información previstas en este decreto o por orden de autoridad judicial competente”. En ese orden de ideas y frente a las inquietudes planteadas por el (la) peticionario (a) le corresponde afirmar al INS como coordinador de la Red Nacional de Donación y Trasplantes de órganos y tejidos que el proceso de donación y trasplante en Colombia respeta la confidencialidad entre donante y receptor bajo los postulados descritos anteriormente. En todo caso, si el (la) peticionario (a) conoce algún caso en el cual se haya actuado con desconocimiento de dicho principio, le corresponde ponerlo en conocimiento de las autoridades para la respectiva investigación.

Cordial saludo,

ELVIRA TORRES AUNTA  
PBX: (1) 2207700 Ext: 1646

**Coordinación Red Nacional Donación y Trasplantes**

Cordialmente,

**Grupo Atención al Ciudadano**

Teléfono: (1) 2207700 Ext.: 1247- 1510- 1633

Línea de Atención al Ciudadano (PQRSD): (1) 324 4576

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO. ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.